

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana,

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Prisiones y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del Domingo 8 de Noviembre de 1868, núm. 313.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

Atendiendo á que los Catedráticos excedentes, consecuencia necesaria del lujo de la ciencia oficial creada por los anteriores Gobiernos, pesan sobre el Presupuesto, del cual cobran una respetable cantidad, sin utilidad alguna para la Nación, ni para la ciencia:

En uso de las atribuciones que me competen como Ministro de Fomento, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los Catedráticos excedentes de Universidades, Institutos y Escuelas especiales, desempeñarán las comisiones, empleos y Cátedras que se les designe, siempre que el sueldo correspondiente á estos cargos no sea superior al que disfruten como excedentes.

Estas comisiones serán siempre compatibles con la dignidad del Profesorado y con la clase especial de conocimientos del Catedrático.

Art. 2.º Si algun catedrático excedente se resistiese á aceptar estas comisiones, se entiende que renuncia los beneficios de la excedencia, y será considerado como cesante, y clasificado con el haber que por clasificación le corresponda.

Art. 3.º Los Catedráticos que hubiesen sido nombrados por real orden sin exigirles título ni examen alguno y quedasen fuera del Profesorado por alguna reforma, serán considerados como cesantes.

Art. 4.º Se procurará proveer las Cátedras vacantes en Catedráticos excedentes de asignaturas análogas, hasta que todos sean colocados.

Madrid 6 de Noviembre de 1868.
El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

La enseñanza práctica de las ciencias y de sus mas importantes y usuales aplicaciones, se ha descuidado de un modo lastimoso en nuestra patria, ya por el temor que ha inspirado á los Gobiernos reaccionarios la pública ilustracion, ya porque en la estrechez de miras de sus sistemas de enseñanza no ocupaba un lugar preferente la instruccion popular. Y sin embargo, el conocimiento práctico de las ciencias es lo que principalmente contribuye al progreso de las artes, y crea los grandes talleres, perfecciona los oficios, favorece la industria y anima al comercio, comunicando poderoso impulso á los gérmenes de riqueza propios de cada Nación.

Del olvido funesto en que yacen estas enseñanzas proviene el atraso material de España; el predominio de la industria extranjera, que en vano se pretende combatir por medios empiricos y reñidos con la libertad; la enorme contribucion que á consecuencia de esta servidumbre pagamos á las demás Naciones, y la necesidad de acudir á sus artistas para adquirir y conservar las mas sencillas máquinas de nuestros talleres.

La vida pública, en sus relaciones con el arte y el comercio, es hoy en nuestro pais casi la misma que era hace un siglo: las grandes y provechosas reformas que en el cultivo del campo, la elaboracion de los productos y la explotacion de la riqueza, han hecho países mas adelantados, encuentran obstáculos poderosos para su aclimatacion en España: al pueblo trabajador no han llegado los elementos de la nueva vida. El agricultor, el artesano, el obrero apenas reciben las mas sencillas nociones de lectura y escritura, se dedican al trabajo material, olvidando toda educacion literaria, artistica ó científica, imposibilitándose para perfeccionar la industria á que se dedican y hacerla progresar desde el punto en que el oficio mecánico llega á entrar en los límites del arte, y exige en el obrero conocimientos superiores al manejo de los instrumentos.

El Ministro que suscribe cree de absoluta necesidad contribuir á la propagacion de los conocimientos elemen-

tales y prácticos, que han de poner al pueblo español á la altura que le corresponde; lo cual exige que todos, lo mismo el Estado que el individuo, trabajen para facilitar la adquisicion de la enseñanza á clases sociales, abandonadas casi siempre y rendidas durante el dia por el trabajo mecánico.

A conseguir este gran resultado se dirigen principalmente los esfuerzos del Ministro de Fomento, que cuenta desde luego con el magnánimo impulso que ha dado á la instruccion popular la libertad de enseñanza, con el auxilio de las Cátedras que diariamente se crean por particulares como consecuencia del decreto de 21 de Octubre, y con un plan completo de enseñanza para los adultos, que será realizado en breve.

Pero mientras esto sucede, no queriendo retardar el buen efecto que ha de esperarse de cualquier enseñanza popular y contando con que pueden establecerse las mas importantes con todos los recursos materiales necesarios sin gravar el presupuesto; en uso de las atribuciones que me competen como Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crean en el conservatorio de Artes cuatro Cátedras: una de Física aplicada á las artes y oficios; otra de Química aplicada á las artes; otra de Mecánica aplicada á las máquinas mas usuales, y otra de Economía popular.

Art. 2.º Estas Cátedras serán desempeñadas en el curso actual, sin perjuicio de sacarse á oposicion por Catedráticos excedentes ó por los Profesores nombrados al efecto, con la gratificacion de 600 escudos que se cargarán al capítulo 18, art. 2.º del Presupuesto de Fomento.

Art. 3.º La matrícula en estas asignaturas será gratuita.

Art. 4.º Las lecciones se darán por la noche, y si en algun caso hubiere necesidad de la luz del dia, el Profesor utilizará los domingos.

Art. 5.º Habrá exámenes públicos de estas asignaturas al fin de curso, extendiéndose á los alumnos aprobados la correspondiente certificacion.

Art. 6.º En cada Cátedra se da-

rán dos premios á los alumnos, precisamente artesanos, mas sobresalientes, uno de 100 escudos y otro de 50.

Art. 7.º Disposiciones especiales determinarán la forma de estos exámenes y de las oposiciones á los premios.

Madrid 6 de Noviembre de 1868.—
El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con el objeto de uniformar la diversa práctica que se observa en los Registros de la Propiedad, acerca de admitir ó no á inscripcion las particiones de herencias cuando hay bienes inmuebles y se hallan interesados menores de edad ó incapacitados, practicadas extrajudicialmente sin haberse obtenido para ello licencia ni sometido-se á la aprobacion judicial:

Considerando que si bien las referidas particiones, que se ejecutaron antes de regir la vigente ley de enjuiciamiento civil, debieron ser aprobadas judicialmente, segun lo dispuesto en la 10, tit. 21, lib. 10 de la Novísima Recopilacion, no son nulas por haberse omitido dicho requisito, y solo pueden rescindir-se en el caso de haber sufrido perjuicio los menores ó incapacitados cuya doctrina ha sido admitida por el Tribunal Supremo de Justicia:

Considerando que los actos ó contratos rescindibles producen efectos legales mientras no se declara la rescision, y deben ser inscritos si concurren todas las circunstancias para ello necesarias, sin que sea obstáculo la que pueda servir de fundamento para tal declaracion:

Considerando que exigiendo necesariamente la ley de Enjuiciamiento civil la licencia judicial para la venta de los bienes de menores ó incapacitados de las clases expresadas en su artículo 1.401, ó para transigir sobre derechos de los mismos, es indudable que las particiones de herencia de que se trata, ejecutadas sin preceder dicha licencia, no pueden estimarse válidas si no se obtiene la aprobacion judicial, como acto de jurisdiccion voluntaria;

Considerando que de este principio deben exceptuarse las particiones de herencias testamentarias, cuando los testadores son solo herederos voluntarios, han dispuesto que no se obtenga dicha aprobacion porque esta condicion obliga á aquellos herederos y debe ser cumplida; y tambien deben exceptuarse las practicadas por los padres de los menores ó incapacitados, en virtud de la patria potestad, puesto que las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil, antes indicadas, solo se refieren á los tutores y curadores:

Considerando que segun se deduce del art. 36 del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria las resoluciones que se adopten respecto de los casos en que dichas particiones han de ser ó no inscritas, no prejuzgan las cuestiones que puedan promoverse en los Tribunales de Justicia sobre la validez ó nulidad de las mismas:

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, oido el parecer del Tribunal Supremo de Justicia, y de conformidad con lo propuesto por V. I., vengo en declarar:

1.º Las particiones de herencia, en que haya bienes inmuebles, practicadas extrajudicialmente antes de regir la vigente ley de Enjuiciamiento civil, y en las cuales se hallen interesados menores de edad ó incapacitados, bajo cualquiera de los conceptos expresados en el art. 406 de dicha ley, podrán ser inscritas en el Registro de la Propiedad aunque no hubiesen sido aprobadas judicialmente, siempre que para ello concurren los demás requisitos necesarios.

2.º Si las referidas particiones se hubiesen ejecutado despues de regir la citada ley de Enjuiciamiento, no podrán ser inscritas sino se ha obtenido licencia judicial para llevarlas á efecto ó han sido aprobadas judicialmente.

3.º Si los testadores son solo herederos voluntarios, hubiesen dispuesto que no se obtengan la licencia ó aprobacion judicial, podrá inscribirse la particion sin este requisito.

4.º Tampoco será preciso este requisito para el referido efecto, si los herederos, sean necesarios ó voluntarios, menores de edad ó incapacitados, hubieren sido representados en la particion por sus padres, en virtud de la patria potestad.

5.º Los Registradores de la Propiedad no pueden denegar ó suspender la inscripcion de las expresadas particiones practicadas, previa licencia judicial, ó aprobadas judicialmente bajo fundamento de que han debido ejecutarse con sujecion á las reglas prescritas en la ley de Enjuiciamiento civil para los juicios de testamentaria.

Lo que comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1868.—Romero Ortiz.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Se avisa á los imponentes de la Caja de Depósitos, que

en el dia de mañana 19 del actual y hora de las tres de la tarde, asistan á este Gobierno, en donde se les enterará de un asunto de sumo interés.

Segovia 18 de Noviembre de 1868.—Galo Remon.

SECCION DE FOMENTO.

El dia 30 del corriente, de doce á una de su tarde, se subastará ante el Alcalde presidente del Ayuntamiento de Nava de la Asuncion, el fruto de piña albar del pinar de sus propios, titulado LAS ORDAS, bajo el tipo de 200 escudos, á que se ha rebajado por no haberse presentado licitadores en el primer remate.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

Segovia 18 de Noviembre de 1868.—El Gobernador, Galo Remon.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Extracto de las sesiones celebradas por esta Corporacion desde el 8 al 15 del actual que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 32 de la Ley de 21 de Octubre último.

Sesion del 8 de Noviembre.

Habiéndose presentado los Diputados nombrados por la Junta revolucionaria Sres. D. José Riber, Don Pedro Romero, Don Frutos Gonzalez y D. José Llorente, previa convocatoria del Sr. Gobernador, se declaró constituida la Diputacion por constar del número suficiente de Sres. Diputados.

Se nombró Vice-presidente al Sr. D. José Riber.

Se nombró Secretario interino al Contador de fondos provinciales D. Fausto Antonio Rosillo.

Se acordó que la plantilla de la Secretaria de la corporacion se componga de un Secretario con 1600 escudos; de un oficial primero Contador de fondos provinciales con 1000; de un oficial segundo con 800; de un oficial tercero con 600; dos oficiales cuartos con 500 cada uno; dos escribientes á 350 cada uno; un portero con 300 y un ordenanza con 250 escudos anuales.

Se nombró oficial cuarto primero á Don Gumersindo Miranda, y portero á D. Jaime Agusti, y no habiendo pretendientes bastantes para cubrir todas las plazas, se acordó insertar un anuncio en el Boletín manifestando que hasta el 16 del actual á las doce de la mañana se admitirian solicitudes.

Tambien se acordó pedir el pronto exámen de Secretarios y

que semanalmente se inserte en el Boletín el extracto de las sesiones.

Sesion del dia 9.

Se autorizó al Ayuntamiento de Nava de la Asuncion para rematar el arbitrio de corretaje.

Se negó la construccion de una rampa de servidumbre en el Puente munera por cuenta de la provincia.

Se aprobó la subasta del carbon, leña, alubias y arroz para los establecimientos de beneficencia.

Se acordó dar principio lo mas pronto posible á las obras de construccion del trozo 4.º de la carretera de Santa Maria de Nieva á Carbonero, y las del primer trozo de la de Segovia á Villacastin.

Sesion del dia 10.

Se presentó y dió posesion al Diputado Sr. D. José Rodriguez que se hallaba ausente.

Se acordó que en el Instituto de segunda enseñanza se establezca el primer método, de los dos comprendidos en el decreto de 25 de Octubre último.

Se aceptaron los ofrecimientos hechos por el Perito Agrícola Don Marcelo Lainez de dar gratuitamente la enseñanza de la Cátedra de Agricultura en el Instituto como aneja al cargo que desempeña, dándole por ello las mas espresivas gracias.

Se manifiesta á Don Valentin Arena que esponga lo que crea conveniente respecto á una pretension hecha por el Ayuntamiento de Cedillo de la Torre.

Sesion del dia 11.

Se acordó establecer tornos de Expósitos en Riaza, Cuellar y Santa Maria de Nieva, llevándose á efecto esta medida cuando estén aprobadas en el presupuesto provincial las cantidades necesarias para este gasto.

Se autorizó al Alcalde de la Nava de la Asuncion para formalizar el arriendo del matadero.

Se manifiesta á los Alcaldes de Garcillan, Aldeonsancho y Sambaol que no necesitan pedir autorizacion á la Diputacion para repartir las existencias del pósito.

Se mandó reintegrar los granos del pósito que se hubieran repartido indebidamente por el Ayuntamiento cesante de Villaverde de Iscar.

Se desestima la pretension del Ayuntamiento de Navas de Oro que pide se espida la credencial de su Secretario á favor de D. Tomás Rincon, por ser atribucion del ayuntamiento.

Se desestima la pretension de Miguel Gonzalez, que pide su reposicion de Secretario del Ayuntamiento de Onrubia, por iguales causas que el anterior.

Se aprueba el nombramiento de

Secretario de Villeguillo Segundo Gomez, hecho por el Ayuntamiento.

Sesion del dia 12.

Se dispuso remitir un Boletín oficial á la Diputacion de Búrgos, en cambio del que ella manda á esta corporacion.

Se reclaman varios efectos de la estinguida guardia rural.

Se declaró vacante la administracion depositaria de Beneficencia, y se nombró para desempeñarla á D. Fermin de Tejada, con el sueldo anual de 1200 escudos y 8000 escudos de fianza.

Se desestimó la peticion de Miguel Martin de que se le reponga por la Diputacion en la Secretaria del ayuntamiento de Valleruela de Sepúlveda por no ser de sus atribuciones.

Se mandó venir al Alcalde actual de Villeguillo para pedirle esplicaciones respecto á las cuentas municipales.

Se mandó al Alcalde cesante de Puebla de Pedraza que entregue al actual las cuentas y fondos existentes en su poder.

Se mandó reintegrar los granos del pósito de Martin Miguel que se hayan repartido indebidamente ó sea despues de constituido el ayuntamiento actual.

Se autorizó al ayuntamiento de Segovia para enagenar los árboles sobrantes de sus viveros.

Se desestimó la peticion de Manuel Minguenza, que quiere que la Diputacion le reponga en la Secretaria de ayuntamiento de Madriguera, por ser atribuciones del mismo.

Se pidió informes al ayuntamiento de Ochando sobre la reclamacion de Pascuales para que se le segregue.

Se acordó insertar en el Boletín una circular para que los ayuntamientos se enteren bien de las atribuciones que les concede la ley de 21 de Octubre último.

Sesion del dia 13.

Se concede por esta corporacion autorizacion al ayuntamiento de Garcillan para hacer una pequeña obra en la Casa Consistorial y se pasó al Sr. Gobernador para que conceda su permiso.

Se aprueba la conducta seguida por el Alcalde actual de Villeguillo respecto á la exaccion de cuentas al cesante, y se le autoriza para que si lo cree conveniente pase al Juzgado el tanto de culpa que resulta por el desacato cometido á la autoridad.

Se manda hacer los estudios del trozo de camino provincial, comprendido en el término de Villacastin en direccion á esta capital.

Se trasladó á la carretera de la sierra al capataz de los peones camineros de la de Nieva, y se de-

paró cesante al que lo era de esta última.
Se nombró capataz de los peones de la carretera de Nieva y otros peones para las demas en replazo de igual número que han cesado.

Sesion del dia 14.

Se manda al Alcalde de Ituro remita á la aprobacion, si lo cree conveniente, el espediente de arriendo de la caza del término.

Se mandó suspender por ahora los procedimientos entablados por el Alcalde de Pajares de Fresno para la exaccion de cuentas y alcances atrasados al Alcalde cesante, hasta resolver lo que proceda en el espediente.

En vista de los documentos presentados se aprobó el acuerdo del Ayuntamiento de Segovia, por el cual se declaró soldado al mozo Julian Delgado.

Se acordó consultar al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento si puede la Diputacion nombrar cuatro peritos agrónomos de montes.

Segovia 16 de Noviembre de 1868.—El Presidente, Galo Remon.—Fausto Antonio Rosillo, secretario interino.

Direccion general del Tesoro público.—
Seccion de Casas de Moneda.

Por la suprimida Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, se trasladó al Gobierno del cargo de V. S. en 13 de Enero de 1863, la Real orden espedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Diciembre de 1862, cuyo contenido es el siguiente:

«Ilmo. Sr.—El señor ministro de Hacienda comunica con esta fecha al de la Guerra y Ultramar la Real orden siguiente:—Excmo. señor:—La Reina (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Moneda, la seccion de Hacienda del Consejo de Estado y la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, se ha dignado resolver: 1.º Que á contar desde el 1.º de Agosto de 1863, no tengan curso legal ni forzoso en la Península las monedas de oro de cuatro, dos y un peso, procedentes de la Casa provisional de Moneda de Filipinas. 2.º Que para evitar perjuicios al público en general, se reciban las indicadas monedas en la Tesorería de Hacienda pública de Cádiz, hasta el indicado dia 1.º de Agosto de 1863, de cuantos particulares las presenten, cangeándolas con arreglo á las disposiciones vigentes por moneda nacional; y 3.º Que las cantidades de dicha clase de moneda que se recojan en la indicada Tesorería, se reserven en la misma hasta que la Direccion general del Tesoro público disponga su remision á aquella colonia, en cuanto

hubiese la oportunidad de verificar esta operacion sin quebranto alguno. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos oportunos.—De la propia orden comunicada por el referido señor Ministro la traslado á V. I. para iguales fines.»

Y como quiera que todavía se suscitan con frecuencia dudas acerca de la admision de las referidas monedas en las cajas públicas, esta Direccion general ha acordado reproducir la Real orden que antecede con objeto de que por medio del Boletin oficial lleguen sus disposiciones á conocimiento del público en general, esperando que V. S. se servirá remitir un ejemplar del número en que aparezca inserta.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 13 de Noviembre de 1868.—Antonio Martinez Lage.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

SECCION TERCERA.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

ESTANCOS VACANTES.

Haliándose en este caso los de los pueblos de Vegas de Matute, Torrecilla del Pinar, Remondo, Lastras del Pozo y Zarzuela del Pinar, se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerlos dirijan sus solicitudes con los documentos que justifiquen los servicios en que fundan su pretension al Sr. Gobernador de esta provincia, por conducto de esta Administracion en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Segovia 18 de Noviembre de 1868.—Julian Melendez.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda, el Procurador don Eugenio Rosuero, en nombre de don Isidro Rodriguez, de esta vecindad, ha promovido juicio civil ordinario en reclamacion de los bienes de la obra pia que para dotar doncellas de su linage fundó D. Antonio Sigüenza, clérigo que fué de la villa de Aillon; solicitando á la vez que se le ayude y defienda por pobre, y que habiéndose acordado proveer á su tiempo respecto á lo principal, y sustanciar previamente el incidente de pobreza, se ha conferido traslado por término de seis dias á todos los que se crean con derecho á los bienes de la citada

obra pia, á los que en conformidad de lo dispuesto en el art. 231 de la ley de enjuiciamiento civil, se cita y emplaza para que dentro de dicho término, que empezará á correr desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan á evacuarle y á usar de su derecho, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á 9 de Noviembre de 1868.—Francisco Gonzalez Chia.—Por mandado de S. S., Estéban Moreno.

Juzgado de paz de Condemios de arriba.

D. Antonio Moreno, Secretario del Ayuntamiento y Juzgado de paz de este pueblo de Condemios de arriba, en la provincia de Guadalajara, partido judicial de Atienza.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en rebeldia á instancia de Silvestre Martin, de esta propia vecindad, contra Isidro de Lama, que lo es de la de Riaguas, en la provincia de Segovia, partido judicial de Riaza, sobre reclamacion de maravedises, no habiendo comparecido el demandado, ha recaido en el mismo la siguiente

Sentencia. En el pueblo de Condemios de arriba, 6 de Noviembre de 1868, el Sr. D. Manuel Nieto, Juez de paz del mismo, habiendo visto y examinado el acta anterior de juicio verbal por demanda de Silvestre Martin, de esta vecindad, sobre pago de 30 escudos que es en deberle, segun documento que conserva.

Resultando que por el Silvestre Martin fué demandado el Isidro de Lama, admitida la demanda y notificado en legal forma por el Secretario de Riaguas, apareciendo de la dicha notificacion quedar enterado.

Considerando entablada la demanda en debida forma, y probado que la no comparecencia del demandado Isidro de Lama, es una confesion tácita de la deuda que se reclama; su merced, ante mí el Secretario, dijo:

Que debia condenar y condena á Isidro de Lama en rebeldia al pago de 30 escudos que deberá satisfacerle en término de quinto dia, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia y el de las costas y gastos causados y que se causen hasta su terminacion, mandando por último que esta sentencia se publique en el periódico oficial en cumplimiento á lo que previene el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil.

Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez, de que certifico.—Manuel Nieto.—Antonio Moreno.

Publicacion. Dada y publicada fué en el mismo dia la presente sentencia por el Sr. Juez de paz de este pueblo estando celebrando audiencia pública, y leida por mí el Secretario de orden de dicho Señor á preseacia de los testigos Felipe Roldan y Gabriel Baqueriza, de esta vecindad, firman, de que certifico.—Felipe Roldan.—Gabriel Baqueriza.—Antonio Moreno, Secretario.

Notificacion en los estrados del juzgado. En el mismo dia yo el Secretario lei integramente en los estrados del mismo la anterior sentencia y pu-

blicacion por la ausencia y rebeldia de Isidro de Lama, siendo testigos Felipe Roldan y Gabriel Baqueriza, de esta vecindad, firman, de que certifico.—Felipe Roldan.—Gabriel Baqueriza.—Antonio Moreno.

Concuerda en un todo con su original, á que me remito. Y para que surta sus efectos libro la presente en Condemios de arriba á 10 de Noviembre de 1868.—Antonio Moreno.—V.º B.º, Manuel Nieto.

SECCION QUINTA.

Alcaldia de Fuentesauco.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo de Fuentesauco, que consta de 94 vecinos; su dotacion 15 escudos anuales, satisfechos de los fondos municipales por la asistencia de pobres y casos de oficio, siendo convencional el ajuste con los demas vecinos acomodados. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Fuentesauco 12 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, José Villar.

Alcaldia de Madriguera.

Se halla vacante la secretaría del pueblo de Madriguera por destitucion del que la obtenia, con la dotacion anual de doscientos escudos, sin perjuicio de otra cosa que en orden á esta clase de funcionarios tuvieran á bien disponer el Gobierno respecto á sus honorarios. Su provision será á los treinta dias de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento, con arreglo á lo prevenido el art. 100 de la ley de Ayuntamiento vigente. Madriguera 30 de Octubre de 1868.—El Presidente, Baltasar de Grado.

Alcaldia de Donhierro.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Donhierro, en esta provincia, cuyo pueblo consta de 60 vecinos, su dotacion será convencional con estos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, hasta el dia 14 del próximo Diciembre, en que tendrá lugar la provision de dicha plaza. Donhierro 10 de Noviembre de 1868.—El Alcalde Presidente, Alejo Gonzalez.—Por su mandado, Galisto Perez, Secretario.

Alcaldia de San Martin y Mudrian.

Los vecinos de San Martin y Mudrian, necesitan un Cirujano de segunda clase, que les asista en sus enfermedades. La dotacion será convencional con el Ayuntamiento y vecinos,

su provision tendrá lugar el dia primero del próximo mes de Diciembre.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, al Alcalde de dicho pueblo. San Martín y Mudrian 10 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Casiano Escorial.

Alcaldia de Tabladillo.

Se halla vacante el partido de Cirujano titular de dicho pueblo, por traslacion á otro que le obtenia, su poblacion consta de 60 vecinos, con quien tendrá el agraciado su trato, y convenio particular, con mas se le abonarán 20 escudos satisfechos por trimestres del presupuesto municipal, en recompensa, á la asistencia que ha de prestar á dos familias pobres, y casos de oficio contando el mismo con la casa habitacion que esta localidad ha tenido, y tiene destinada al Profesor que preste los auxilios facultativos á los habitantes de la misma; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de este ayuntamiento en término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Tabladillo 10 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Lorenzo Pascual.

Alcaldia de Boceguillas.

Se halla vacante la Secretaría del ayuntamiento de Boceguillas en el partido de Sepúlveda, por dimision del que la servia. La dotacion es de 150 escudos, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del ayuntamiento en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, á cuyo vencimiento se verificará aquella. Boceguillas 6 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Eleuterio Casado.

Alcaldia de Fuentepelayo.

Se halla vacante la Secretaría de dicho pueblo con el sueldo anual de trescientos cincuenta escudos pagados mensualmente de los fondos del municipio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de 30 dias á esta alcaldía. Fuentepelayo 11 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Cipriano Gimenez.

Alcaldia de Añe.

El dia cinco del corriente sobre las dos de su tarde se agregó á la caballeria de Fermin de Lázaro de esta vecindad viniendo de Segovia y sitio de la Aparecida, un potro de las señas siguientes: edad de tres años, alzada seis cuartas escasas, pelo rojo bien puesto, un poco bragado la tripa; encantado en la crucera, á media clin y cola larga, y tambien entero.

Se anuncia en este periódico oficial para que llegue si es posible á conocimiento de su dueño y pase á recogerle abonando los gastos que se hallan causado. Añe 11 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Manuel de Luis.

Alcaldia de Bernuy de Porreros.

Los vecinos de este pueblo necesitan proveerse de un cirujano de 1.ª, 2.ª, ó 3.ª clase. La dotacion será convencional con el Ayuntamiento y vecinos, y la provision tendrá lugar el 25 del actual, las solicitudes se dirigirán al Presidente del ayuntamiento.—Bernuy de Porreros 14 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Francisco Lucianez.

Alcaldia de Laguna de Contreras

Se halla vacante la secretaria del Ayuntamiento de esta Villa por dimision de D. Paulino San Juan que la obtenia, su dotacion consiste en doscientos escudos anuales pagados trimestralmente de los fondos municipales su provision tendrá efecto á los quince dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta alcaldía acompañadas de los documentos prevenidos por la ley. Laguna de Contreras 14 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Pedro Garcia.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1868.

Constará de 25.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en vigésimos á 10 escudos; distribuyéndose 3.500.000 escudos en 4.000 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de.....	600 000
1 de.....	200 000
1 de.....	100 000
2 de 50.000.....	400 000
10 de 20.000.....	200 000
22 de 10 000.....	220 000
100 de 2.000.....	200 000
4.151 de 1.000.....	4.151.000
2.499 reintegros de 200 escudos para los 2.499 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.....	499 800
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos.....	99.000
99 idem de 1 000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos.....	99.000
9 idem de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos.....	9.000
2 idem de 5.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	10.000
2 idem de 3.600 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	7.200
2 idem de 2.500 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	5.000
4.000	3.500.000

Las aproximaciones y los reintegros

son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el núm. 4, su anterior es el número 25000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 5, el segundo al 6300 y el tercero al 23075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 6201 al 6300 y del 23071 al 23080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos, de manera que si este cabe en suerte al número 521 ó al 522 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en uno ó en dos etc., ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general.

Arrendamiento de tierras labrantias y viñas en Santiuste de San Juan Bautista.

Quien quisiere interesarse en el arrendamiento de 13 obradas 170 estadales de tierras de labor, de segunda calidad; 74 obradas 50 estadales de tercera; 3 obradas 100 estadales de viñas de segunda con 1.190 cepas y 2 obradas 100 estadales de tercera con 437 cepas en 37 pedazos, á los sitios de Prado redondo, Salmorales, Cuesta blanca, en término de dicho pueblo, acudan con sus proposiciones que se admitirán conforme al pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Escribanía del número y Juzgado de la Ciudad de Segovia, D. Antonio Leonor Menendez, desde este dia hasta el del remate que tendrá lugar el dia 24 del actual y hora de las 12 de su mañana ante dicho Escribano. Segovia 12 de Noviembre de 1868.—Casimiro Leonor.

Arrendamiento de una suerte de tierras labrantias en el pueblo de Nieva.

Quien quisiere interesarse en el arrendamiento de una suerte de tierras labrantias en término de dicho pueblo, acudan con sus proposiciones que se admitirán siendo arregladas al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Notaría del número y Juzgado de la Ciudad de Segovia de D. Ant

nio Leonor Menendez, dese deste dia hasta el del remate que tendrá lugar el dia 25 del actual y hora de las doce de su mañana ante el mismo Notario. Segovia 12 de Noviembre de 1868.—Casimiro Leonor.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el camino de Roda á Segovia por Zamarramala se perdió el dia 15 por la tarde una Escopeta de un cañon, cuya caja estaba rota. Se ruega al que se la halla encontrado la presente en la calle de San Geroteo, núm. 5, donde se la gratificará.

Quien quisiere comprar una casa, sita en la villa de Santa Maria de Nieva, calle de Segovia, señalada con el núm. 15, que se compone de planta baja, principal, sobrado, bodega y corral con dos pozos, puede pasar á tratar con su dueño que lo es D. Marcos Arvalo, vecino de dicha villa.

Arrendamiento de tierras.

En el término y labranza del pueblo de Pinilla Ambroz, inmediato á Santa Maria de Nieva, se dan en arrendamiento una porcion de tierras de pan llevar, propias de D. Bonifacio Boada de Catáneo. De ellas, cuota de renta anual y condiciones, se instruirá á los que se interesen en tomarlas por D. Manuel Guedán, Calle de la Canongia vieja núm. 7.

En esta ciudad, calle de Reoyo, núm. 16, se vende una Carretela enganchada con dos caballos buenos, la que se dará con equidad; tambien se venden los caballos por separado.

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL.

Se ha hecho una edicion de bolsillo de esta interesante disposicion, que se vende á 2 rs. cada ejemplar en la Librería de Alba, Plaza de la Constitucion, núm. 28.

A los suscritores á este periódico que lo sean por tres meses desde 1.º del corriente, y á los que se suscriban por el mismo periodo se les dará gratis.

LEY MUNICIPAL VIGENTE.

Se halla de venta en esta ciudad, librería de D. Juan de Alba, Plaza de la Constitucion, núm. 28, á 2 reales ejemplar.

A los que envíen cinco sellos de medio real se les remitirá franco de porte.